

## **JUZGADO DE LO MERCANTIL N<sup>a</sup> 1 DE DONOSTIA**

### **DONOSTIAKO 1 ZK.KO MERKATARITZA-ARLOKO**

### **EPAITEGIA**

TERESA DE CALCUTA-ATOTXA-JUST. JAUREGIA 1 3<sup>a</sup> Planta - C.P./PK: 20012

TEL.: 943 00 07 29

FAX: 943 00 43 86

NIG PV / IZO EAE: 20.05.2-15/010529

NIG CGPJ / IZO BJKN :20.054.71.2-0150/010529

Procedimiento / Prozedura: Concurso ordlnsr / Konkurtso arrunt 831/2015 - E

Sección del concurso / Konkurtsoaren sekzioa: 1

Materia: SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE CONCURSO VOLUNTARIO

Deudor/a / Zorduna: LAGILUR S.L.U.

Abogado/a / Abokatua: JOSE LUIS MARTINEZ FERNANDEZ

Procurador/a / Prokuradorea: SANTIAGO TAMES ALONSO

Acreeedor/es / Hartzekodunak:

Abogado/a / Abokatua:

Procurador/a / Prokuradorea:

## **AUTO DECLARA CONCURSO VOLUNTARIO (ORDINARIO)**

### **831/15 LAGILUR SLU**

**MAGISTRADO QUE LO DICTA:** D/D<sup>a</sup> PEDRO JOSÉ MALAGÓN RUIZ

**Lugar:** DONOSTIA / SAN SEBASTIAN

**Fecha:** nueve de octubre de dos mil quince

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El/La Procurador/a Sr/a. Tamés Alonso, en nombre y representación de LAGILUR S.L.U., ha presentado escrito solicitando la declaración de concurso de su representado/a, acompañando los documentos expresados en el artículo 6 de la Ley Concursal (LC).

**SEGUNDO.-** Afirma en la solicitud que el deudor tiene el centro de sus intereses principales en c/Loistarain 2 Acc. 20018 Donostia-San Sebastián, que no coincide con el lugar de su domicilio, estando su domicilio social en Avd. Libertad 17, 2<sup>a</sup>, 20004 Donostia-San Sebastián.

**TERCERO.-** Alega también en la solicitud que el deudor se encuentra en estado de insolvencia actual como se desprende de la documentación aportada.

**CUARTO.-** Se alega que la certeza de los hechos anteriores se demuestra con los documentos que acompaña.

**QUINTO.-** La parte deudora comunicó al Juzgado con fecha 25/5/2015 el inicio de negociaciones para obtener acuerdo de refinanciación y no ha solicitado la liquidación.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Este Juzgado es competente territorialmente para conocer de la solicitud de

concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor su centro de intereses principales en el territorio de esta circunscripción, que no coincide además con la de su domicilio (apartado 1 del artículo 10 de la LC).

**SEGUNDO.-** El solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los artículos 3 y 184.2 de la LC.

**TERCERO.-** La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en el artículo 6 de la LC y de la documentación aportada apreciada en su conjunto se desprende el estado de insolvencia del deudor.

A tal efecto, el balance de situación que se aporta como documento nº 13 presenta un pasivo corriente de 80.626.480,78 euros frente a un activo corriente de 16.417.274,30 euros, lo que evidencia la situación insolvente.

Por lo expuesto, y como señala el artículo 14 de la LC, procede dictar auto declarando en concurso a la parte solicitante.

El concurso debe calificarse de **voluntario** por haber sido instado por el propio deudor, según dispone el artículo 22 de la LC.

Así mismo, al no concurrir las circunstancias que conforme al artículo 190 de la LC determinan la aplicación del procedimiento abreviado, procede declarar el concurso como **ordinario**.

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 40.1 de la LC, en los casos de concurso voluntario, el deudor, como regla general, conserva las facultades de administración y disposición de su patrimonio, sometido en su ejercicio a la intervención de la administración concursal.

Aunque el propio precepto en su apartado 3, faculta al Juez para alterar la regla general y suspender al deudor en dicho ejercicio señalando los riesgos que se pretenden evitar y las ventajas que se quieran obtener, en el presente caso y en este momento procesal, no hay motivos para apartarse de la regla general.

**QUINTO.-** Al no concurrir en este concurso ninguno de los supuestos que conforman el Art. 27 Bis LC, que permiten calificarlo de especial transcendencia, la Administración Concursal debe estar integrada por un único miembro

**SEXTO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la LC la administración concursal debe estar integrada por un único miembro. En este caso, atendidas las circunstancias que se desprenden de la documentación acompañada a la solicitud, se estima conveniente que dicha administración tenga la condición de persona jurídica, economista - auditor de cuentas del TAP conforme a lo previsto en el apartado del artículo 27.1 de la LC.

**SEPTIMO.-** Por último, conforme a lo dispuesto en los artículos 64, 55.2 y 56.1 y 2 de la LC, procede comunicar a los órganos que se indican en la parte dispositiva la presente declaración de concurso, a los efectos previstos en dichos preceptos.

## **PARTE DISPOSITIVA**

**1.-** Se declara la competencia territorial de este Juzgado para conocer del concurso solicitado por el/la Procurador/a Sr/a. Tamés Alonso en nombre y representación del deudor **LAGILUR S.L.U.** con CIF número B20827846.

**2.- SE DECLARA EN CONCURSO**, que tiene carácter de **voluntario**, al deudor **LAGILUR S.L.U.**.

**3.- FACULTADES PATRIMONIALES DEL DEUDOR.** El/La deudor/a **LAGILUR S.L.U.** conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de la administración concursal, mediante su autorización o conformidad.

**4.- ADMINISTRACIÓN CONCURSAL.** Se nombra administrador concursal, con las facultades expresadas en el pronunciamiento anterior a la entidad **LAUKON ESPECIALISTAS CONSURSALES SLP**, cuyo representante es **FERNANDO CAL MONTES**, que reúne los requisitos establecidos en el artículo 27.1 último inciso de la LC.

Comuníquese el nombramiento a la administración designada, haciéndole saber que en el plazo de **CINCO DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación, deberá comparecer ante este Juzgado y manifestar si acepta o no el encargo, bajo los apercibimientos legales oportunos.

Infórmesele de que:

- En el momento de la aceptación, deberá acreditar que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente, con objeto de responder de los posibles daños en el ejercicio de su función. El seguro deberá cubrir la suma asegurada que corresponda en relación a las circunstancias concurrentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1333/2012, de 21 de setiembre, por el que se regula el seguro de responsabilidad civil y la garantía equivalente de los administradores concursales. Para ello, deberá aportar copia de la póliza de seguro y el recibo de pago de la última prima correspondiente al período del seguro en curso.
- De concurrir alguna causa de recusación de las expresadas en los artículos 28 y 32 de la LC, está/n obligado/s a manifestarlo.
- Al aceptar el cargo debe comunicar la identidad de la persona natural que la represente en el ejercicio del cargo.

La persona designada quedará sometida al mismo régimen de incompatibilidades, prohibiciones, recusación, responsabilidad y separación establecido para los administradores concursales.

- Al aceptar el cargo, deberá/n facilitar las direcciones postal y electrónica en las que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación. La dirección electrónica que señale deberá reunir las condiciones técnicas de seguridad de las comunicaciones electrónicas en lo relativo a la constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones.

**5.-** Exclusivamente a los efectos del Art. 4 h) del Real Decreto-Ley 3/2013, la Administración

Concursal designada, o la que en cada momento ostente el cargo, queda autorizada, sin necesidad de ningún otro trámite, para el ejercicio de cualquier acción en interés de la masa activa del concurso.

**6.- LLAMAMIENTO A LOS ACREEDORES.** Llámense a los acreedores del concursado para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos, en la forma que regula el artículo 85 de la LC, y en el plazo de **UN MES** contado desde la publicación de esta declaración en el Boletín Oficial del Estado.

La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores, informando de la declaración de concurso y del deber de comunicar los créditos en la forma establecida en la Ley.

Dicha comunicación se efectuará por medios telemáticos, informáticos o electrónicos a aquellos acreedores respecto de quienes conste su dirección electrónica.

Así mismo, y por el mismo medio, se realizará obligatoriamente la comunicación a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social. Igualmente se comunicará a la representación de los trabajadores, si la hay, haciéndoles saber de su derecho a personarse en el procedimiento como parte.

**7.- PUBLICIDAD.** Publíquese esta resolución en el Registro Público Concursal. Publíquese un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado, con expresión de los datos indicados en el artículo 23.1 de la LC.

El/Los oficio/s con el/los edicto/s se entregarán al procurador

**8.- PUBLICIDAD REGISTRAL.** Inscribese en el Registro Mercantil de la documentación aportada la declaración del concurso con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición del concursado y el nombre del administrador concursal.

Anótese preventivamente en el Registro de la Propiedad correspondiente en el folio correspondiente a cada uno de los bienes que se indican a continuación, la declaración del concurso, con indicación de su fecha, y lo acordado sobre las facultades de administración y disposición del concursado y el nombre del administrador concursal.

Descripción de los bienes:

**FINCAS INSCRITAS EN EL REG. DE LA PROPIEDAD N° 2 DE SAN SEBASTIÁN:**

Datos registrales:

- Finca 20190, F. 131, T.1.849, L.793, Ins. 1ª
- Finca 18288/S, F. 192, T.361, L.361, Ins. 1ª
- Finca 20192, F. 136, T.1.849, L.793, Ins. 1ª
- Finca 24057, F. 171, T. 1.923, L.867, Ins. 1ª
- Finca 24059, F. 176, T.1.923, L.867, Ins. 1ª
- Finca 24061, F. 181, T.1.923, L.867, Ins. 1ª
- Finca 24063, F. 166, T.1.923, L.867, Ins. 1ª
- Finca 24065, F. 191, T.1.923, L.867, Ins. 1ª
- Finca 24067, F. 196, T.1.923, L.867, Ins. 1ª

Finca 24069, F. 201, T.1.923, L.867, Ins. 1<sup>a</sup>  
Finca 22318, F. 61, T. 1975, L.919, Ins. 1<sup>a</sup>  
Finca 22320, F. 66, T.1975.L.919. Ins. 1<sup>a</sup>  
Finca 22322, F. 36, T.1954, L. 898, Ins. 1<sup>a</sup>  
Finca 22328, F. 51, T.1954, L.898, Ins. 1<sup>a</sup>  
Finca 22334, F. 66, T.1954, L.898, ins. 1<sup>a</sup>  
Finca 22340, F. 81, T.1954, L.898, Ins. 1<sup>a</sup>  
Finca 22344, F. 91, T.1954, L. 698, Ins 1<sup>a</sup>  
Finca 22352, F. 111, T.1954, L.898, Ins. 1<sup>a</sup>  
Finca 22360, F. 131, T.1954, L.898, Ins. 1<sup>a</sup>  
Finca 22274, F. 141, T.1951, L.895, Ins. 1<sup>a</sup>  
Finca 22278, F. 151, T.1951, L.895, Ins. 1<sup>a</sup>  
Finca 22280, F. 156, T.1951, L.895, Ins. 1<sup>a</sup>  
Finca 22282, F. 161, T.1951, L.895, Ins. 1<sup>a</sup>  
Finca 22284, F. 166, T.1951, L.895, Ins. 1<sup>a</sup>  
Finca 22286, F. 171, T.1951, L.895, Ins. 1<sup>a</sup>  
Finca 22288, F. 176, T.1951, L.895, fns. 1<sup>a</sup>  
Finca 22290, F. 181, T.1951, L.895, Ins. 1<sup>a</sup>  
Finca 22300, F. 206, T.1951, L. 895, Ins. 1<sup>a</sup>  
Finca 22308, F. 1, T.1954, L.898, Ins, 1<sup>a</sup>  
Finca 22382, F. 51, T.1963, L.907, Ins. 1<sup>a</sup>  
Finca 26887, F. 151, T.2030, L.974, Ins. 1<sup>a</sup>  
Finca 21946, F. 73, T.1920, L.864, Ins. 3<sup>a</sup>  
Finca 6514/S, F.1, T. 1224, L.167, Ins. 1<sup>a</sup>  
Finca 18918, F.223, T. 1773, L.717, Ins. 4<sup>a</sup>  
Finca 18916, F.218, T. 1773, L.717, Ins. 1<sup>a</sup>

FINCAS INSCRITAS EN EL REG. DE LA PROPIEDAD N<sup>o</sup> 6 DE SAN SEBASTIÁN:

Datos registrales:

Finca 10044, F. 157, T.1753, L. 368, Ins. 3<sup>a</sup>. Trastero 3.  
Finca 10044, F. 157, T.1753, L. 368, Ins, 3<sup>a</sup>. Armario 11.  
Finca 10044, F. 157, T.1753, L. 368, Ins. 3<sup>a</sup>. Armario 18.  
Finca 10044, F. 157, T.1753, L. 368, Ins. 3<sup>a</sup>. Armario 19.  
Finca 10044, F. 157, T.1753, L. 368, Ins. 3<sup>a</sup>. Armario 22.  
Finca 10044, F. 157, T.1753, L. 368, Ins. 3<sup>a</sup>. Armario 11 S 2.  
Finca 10044, F. 167, T.1753, L. 368, Ins. 3<sup>a</sup>. Armario 15 S 2.  
Finca 10044, F. 157, T.1753, L. 368, Ins. 3<sup>a</sup>. Armario 17 S 2.  
Finca 10044, F. 157, T.1753, L. 366, Ins, 3<sup>a</sup>. Armario 18 S 2.  
Finca 10044, F. 157, T.1753, L. 368, Ins. 3<sup>a</sup>. Armario 19 S 2.  
Finca 10044, F. 157, T.1763, L. 368, Ins. 3<sup>a</sup>. Armario 20 S 2.  
Finca 10044, F. 157, T.1753, L. 368, Ins. 3<sup>a</sup>. Armario 22 S 2.  
Finca 10044, F. 157, T.1753, L. 368, Ins. 3<sup>a</sup>. Armario 23 S 2.  
Finca 10044, F. 157, T.1753, L. 368, Ins. 3<sup>a</sup>. Armario 24 S 2.  
Finca 10044, F. 157, T.1753, L. 368, Ins. 3<sup>a</sup>. Armario 25 S 2.  
Finca 10044, F. 157, T.1753, L. 368, Ins. 3<sup>a</sup>. Armario 26 S 2.

Finca 10044, F. 157, T.1763, L. 368, Ins. 3ª. Armario 27 S 2.  
Finca 7010. F. 31, T. 1473, L. 255.  
Finca 7014. F. 43, T. 1473, L. 255.  
Finca 3240. F. 82, T. 1750, L. 128.  
Finca 1689. F. 123, T. 1558, L. 76.  
Finca 1691. F. 129, T. 1558, L. 76.  
Finca 10735. F. 199, T. 1893, L.433, Ins.1ª

FINCAS INSCRITAS EN EL REG. DE LA PROPIEDAD DE EIBAR:

Datos registrales:

Finca 2003, F. 171, T.1,174, L.31, ins. 1ª  
Finca 2005, F. 177, T.1174. L.31, Ins. 1ª  
Finca 2006, F. 180, T.1174. L.31, Ins. 1ª  
Finca 2007, F. 183, T. 1174, L 31, Ins. 1ª  
Finca 1980, F. 102, T.1174, L.31, Ins, 1ª  
Finca 1985, F. 117, T.1174, L.31, Ins. 1ª  
Finca 2043. F. 67, T.1175.L.32, Ins. 1ª  
Finca 2053, F. 97, T.1175, L.32, Ins. 1ª  
Finca 2057, F. 109, T.1175, L 32, Ins. 1ª

FINCA INSCRITA EN EL REG. DE LA PROPIEDAD DE VITORIA:

Datos registrales:

Finca 8781, F. 107, T. 4794, L. 127. INS 2ª

FINCAS INSCRITAS EN EL REG. DE LA PROPIEDAD Nº 4 DE SAN SEBASTIÁN:

Datos registrales:

Finca 7404, F.90, T. 1509, L.258, Ins. 1º

FINCAS INSCRITAS EN EL REG. DE LA PROPIEDAD Nº 5 DE SAN SEBASTIÁN:

Datos registrales:

Finca 8662, F. 137, T. 1820, L. 389, Ins11ª

Una vez firme este auto librese mandamiento para conversión de la anotación preventiva en inscripción.

Los mandamiento se entregarán al procurador de la concursada.

**9.- COMPARECENCIA EN EL CONCURSO.** Los legitimados conforme a la LC para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado.

**10.- DEBER DE COLABORACIÓN E INFORMACIÓN DEL DEUDOR.** El deudor tiene el deber de comparecer personalmente ante este Juzgado de lo Mercantil y ante la administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o

conveniente para el interés del concurso.

En el presente caso el deber incumbe a los administradores o liquidadores de la persona jurídica, o a quienes hayan desempeñado el cargo en los dos años anteriores.

LOS ADMINISTRADORES SON: la Sociedad **PROINSA DESARROLLO SIGLO XXI SL**, representada por **AGUSTÍN AGUIRRE IGUIÑIZ**.

**11.- COMUNICACIÓN A OTROS ÓRGANOS.** Comuníquese al juzgado Decano de Donostia-San Sebastián la presente declaración de concurso, para su reparto entre los Juzgados de Primera Instancia y de lo Social, interesando la suspensión de las ejecuciones que se encontraren en tramitación en los órganos citados y la comunicación a este Juzgado de haberlo verificado o, en otro caso, exponga las razones para no hacerlo.

Comuníquese así mismo al Juzgado Decano de Aranjuez, al Juzgado de 1ª Instancia 17 de Madrid, al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Málaga.

En el oficio remisorio especifíquense, si procede, las ejecuciones que se encuentren en trámite.

**12.- NOTIFICACIÓN.** Notifíquese el auto a las partes personadas. Este auto producirá de inmediato los efectos previstos en la LC para la declaración de concurso.

Así mismo, notifíquese la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a la Tesorería General de la Seguridad Social, a la Diputación Foral de Gipuzkoa, al Gobierno Vasco y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

**13.- FORMACIÓN DE SECCIONES.** Fórmese la Sección primera del concurso encabezada con la solicitud de su declaración.

Así mismo, fórmense las secciones segunda, tercera y cuarta del concurso, que se encabezarán con testimonio de este auto.

#### **14.- MODO DE IMPUGNACIÓN.**

1ª) Contra la **DECLARACIÓN DE CONCURSO** cabe, por quien acredite interés legítimo, **RECURSO DE APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de GIPUZKOA (artículo 20.2 y 3 de la LC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS** hábiles, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos impugnados (artículo 458.2 LEC).

Para interponer el recurso será necesaria la **constitución de un depósito** de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander con el número 2196, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" código 02-Apelación. La consignación deberá ser acreditada al **interponer** el recurso (DA 15ª de la LOPJ).

2ª) Contra los **DEMÁS PRONUNCIAMIENTOS** del auto cabe **RECURSO DE REPOSICIÓN** por medio de escrito presentado en este Juzgado en plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso (artículos 20.2 y 197 LC y 452 LEC).

Para interponer el recurso será necesaria la **constitución de un depósito** de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta indicada en el apartado anterior, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" código 00-Reposición. La consignación deberá ser acreditada al **interponer** el recurso (DA 15ª de la LOPJ).

No están obligados a constituir depósito para recurrir los declarados exentos en la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

El plazo para interponer los recursos indicados contará, respecto de las partes que han comparecido, desde la notificación del auto, y, respecto de los demás legitimados, desde la publicación del extracto de la declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado.

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

Firma del/de la Juez

Firma del/de la Letrado/a de la Administración de Justicia